

"EMBARGOS INFRINGENTES",

*de Marcos Afonso Borges
por Adolfo Armando Rivas **

Cuesta confesar qué poco conocemos los procesalistas argentinos, salvo raras excepciones, de la producción de los colegas brasileños; ignoro si ese fenómeno se da a la recíproca. Fuera del ilustre Buzaid, y al no menos Pedro Baptista Martins, nuestro grado de acceso a los especialistas del país vecino se va diluyendo hasta quedar en la sola mención de nombres que de todas formas parecen tan remotos, como si pertenecieran a personas integrantes de alguna comunidad alejada y no pertenecientes a una nación tan cercana a la nuestra, tanto en lo geográfico como en común destino americano.

Lo extraño es que si bien el distinto idioma genera una barrera que dificulta el acercamiento, no es de tan gran magnitud como para que resulte infranqueable; la prueba está que, cuando el derecho del país luso americano produce algún fenómeno especial, llega hasta nosotros de una u otra manera y es apreciado en su real valor; así lo ocurrido con el despacho saneador, la acción popular, el mandato de seguridad, etc.

Claro que buscar motivos que expliquen aquella distancia es tarea poco redituable y quizá vana, por no existir ciertamente. Más importante es contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, a reforzar el puente de comunicación y conocimiento entre ambos países. De ahí que me proponga comentar el último libro recibido de un procesalista joven, el Profesor Marcos Afonso Borges, titular de Derecho Procesal Civil de las tres facultades en las que se enseñan disciplinas jurídicas en Goiânia, capital del Estado de Goiás, autor de varias obras de singular transcendência y de numerosas publicaciones.

Borges, que conoce Argentina y ya se está dando a conocer en nuestra patria, vuelca en el libro que comento su propia personalidad: logra así un contenido profundo, sin fallas, claro y ameno, no obstante

* *Professor na Universidade de Morón, Argentina.*

las lógicas diferencias idiomáticas, pues viene escrito, como es de suponer, en el idioma portugués. Imagino la utilidad de esa obra para los estudiantes, abogados y estudiosos del derecho del Brasil, al tiempo que la aprecio en lo que significa como importante elemento de ilustración jurídica para nosotros.

"Embargos infringentes" no es un libro de gran extensión — solo tiene 132 páginas —, pero es realmente denso y exhaustivamente documentado, tanto en doctrina como en jurisprudencia.

Comienza por una introducción dedicada a analizar, ceñida pero profundamente, la naturaleza jurídica de los recursos, pues no otra cosa es el embargo infringente sin incursionar por supuesto en un intento de diferenciar remedios de recursos. En ese sentido explica Borges que se trata de un instituto típico de la tradición lusitano-brasileña, sin correspondencia en otros países, por más que algún autor haya querido encontrar similitudes en el derecho francés o italiano y aun en la reposición argentina. Así, luego de historiar minuciosamente la evolución de los embargos en el derecho propio, el autor culmina en el estudio del artículo 530 del Código de Proceso Civil sancionado por ley 5869, que con algunas modificaciones rige en todo Brasil desde 1974.

Conforme el dispositivo mencionado, conceptúa a los embargos infringentes como el tipo de recurso interponible contra lo juzgado cuando el tribunal, al resolver de una apelación o acción rescisoria, no alcanza unanimidad en su pronunciamiento. Se trata de obtener como finalidad someter la causa ya decidida a una nueva apreciación.

Esta modalidad recursiva no puede fundarse en la existencia de fundamentos divergentes, sino en las discrepancias que se traducen en la parte dispositiva del pronunciamiento; admite la alegación de hechos nuevos y la presentación de documentos nuevos; su concesión no altera sino que sigue al efecto con el que se hubiese concedido la apelación.

Se interpone en el plazo de quince días y el intento pasa entonces al relator que intervino en el recurso de apelación, quien formula un juicio de admisibilidad, decisión que en caso de ser denegatoria, es a la vez recurrible en el plazo de cuarenta y ocho horas mediante una articulación que permanece innominada, aunque el autor prefiere llamarle "agravinho". Acoto que el relator es uno de los "desembargadores", equivalentes a nuestros camaristas o jueces de segunda instancia y tiene por función informarse e informar a sus colegas del contenido de los autos,

sin perjuicio de labores específicas como la antes referida y de su voto en las decisiones, en las oportunidades debidas.

Admitido el recurso — sea por el relator, sea pasando por el “agravinho” —, irá a manos de un nuevo relator, prefiriéndose de ser posible, al juez que no hubiese participado en la sentencia de la apelación. Luego, se pondrán los autos en Secretaría por quince días para que el recurrente fundamente su intento; vuelve la causa al relator y a un revisor del relato que ha de efectuar el primero; de los informes de ambos o solamente del correspondiente al relator, si el revisor no lo objeta ni amplía, se remiten copias a todos los jueces, y el tribunal se reúne en la sesión de juzgamiento, que se iniciará con una exposición de quince minutos a cargo del relator, quien expondrá acerca de los hechos del proceso y a la que seguirá la de los abogados de las partes, por igual tiempo. Tales profesionales, pueden intervenir durante todo el acto, para aclarar dudas surgidas con relación a hechos, documentos o afirmaciones, conforme las facultades generales que el Estatuto de la Orden de los Abogados del Brasil les concede.

Los jueces emiten su voto y el presidente del tribunal proclama el resultado, redactándose luego el acuerdo o fallo correspondiente.

Por supuesto que lo dicho no es sino un intento de resumir lo explicado por el profesor Borges, ya que éste se explaya en el estudio de hipótesis, casos y jurisprudencia que complementan cumplidamente su trabajo.

Conviene aclarar que el Código brasileño tiene establecida (artículos 485 a 495) la acción de rescisión (Da Ação rescisória) similar al instituto argentino, denominado comúnmente recurso de revisión, vigente en algunos de nuestros ordenamientos. Dicha acción se da en diversos supuestos, a saber: sentencia dictada por prevaricato o corrupción del juez o por juez impedido o absolutamente incompetente; fallo resultante de dolo del vencedor o connivencia de partes en perjuicio de la ley; violación de la cosa juzgada y de expresa o literal disposición legal; aparición de documento nuevo, fundamento del fallo en prueba falsa, invalidación de la confesión, desistimiento o transacción habida en el pleito y error de hecho.

Visiblemente, los embargos infringentes no tienen correspondencia en el derecho argentino; no la tienen con la reposición, pues ésta se da contra providencia simple, dictada por un solo magistrado; pareciera encontrarse cierta aproximación con el recurso de inaplicabilidad de la

ley del Código nacional, pero he aquí que el Código brasileño (artículos 476 a 479) contempla el procedimiento "Da uniformização da jurisprudência", de objeto similar a nuestro recurso y distinto por cierto de los embargos tan bien estudiados por Borges.

Lo cierto es que el jurista goianiense nos permite asomarnos a una modalidad desconocida entre nosotros, bien demostrativa por cierto de cómo el derecho procesal es un fértil hacedor de medios destinados a la concreta realización del valor justicia.